

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Calle Rosario

Tfno: 0200

Fax: 9

42020310

NIG: 28.079.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. JUAN

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CONSULTING INMOBILIARIA NEW TERRANOSTRA SL

SENTENCIA Nº 126/2020

EL MAGISTRADO- JUEZ: D.

Lugar: Madrid

Fecha: uno de septiembre de dos mil veinte

Vistos y examinados por D. _____, juez del Juzgado de Primera Instancia No _____ de los de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario Nc _____ 2019, seguidos a instancia de D. Juan _____, en nombre y representación de D. Juan _____ y Dña. María So _____, contra la mercantil Consulting Inmobiliaria New Terranostra, S. L., dicta, en nombre de Su Majestad El Rey de España, la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

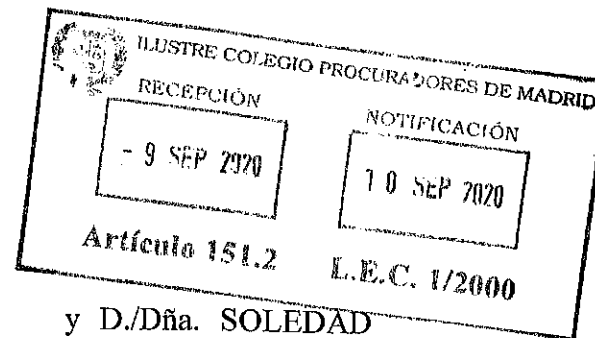
PRIMERO.- Por la representación procesal de D. Juan _____ z y Dña. María _____ fue presentada demanda de juicio ordinario contra la mercantil Consulting Inmobiliaria New Terranostra, S. L. solicitando el dictado de sentencia por la que

“a) Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa PT-30.192 de fecha 25 de febrero de 2005 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D _____ y Dña. M SOLI _____ y la mercantil

CONSULTING INMOBILIARIO NEW TERRANOSTRA S.L.

b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.”

La actora basa su reclamación en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:
(i) El día 25 de febrero de 2005, D. Juan y Dña. Soledad acudieron a la oficina de la



previsión da lugar, igualmente, a la nulidad de pleno derecho según lo dispuesto en el artículo 1.7.

Igualmente flagrante es el incumplimiento del art. 11 de la ley aplicable, que

TERCERO.- En materia de costas, rige el art. 394 LEC, por lo que, en virtud del criterio de vencimiento objetivo, procede la condena en costas a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. Juan [redacted] en nombre y representación de D. Juan Carlos [redacted] y Dña. María [redacted] contra la mercantil Consulting Inmobiliaria New Terranostra, S. L., declaro haber lugar a la misma y en su virtud,

(i) declaro la nulidad de pleno derecho del contrato privado de compraventa PT-30.192 de fecha 25 de febrero de 2005 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre las partes, derivándose los efectos del art. 1303 CC; y

(ii) condeno a la demandada a abonar las costas procesales.